

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE TUMACO**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Tumaco, veinticuatro (24) de marzo de 2023.

En fecha, siendo las 8:00R horas, se notifica por aviso y se publica en la página web de la Dirección General Marítima, el presente aviso por medio del cual se notifica el Auto de formulación de cargos de fecha dos (02) de enero de 2023, suscrita por el señor Capitán de Puerto de Tumaco, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio **No. 12022023001**, adelantado por Violación a Normas de Marina Mercante, en contra del señor **CESAR IVAN PANESSO BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.118.162, se procede a realizar la siguiente notificación por aviso conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 -*Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*-, debido a que no fue posible la notificación personal del contenido del referido acto administrativo al investigado.

AVISO

Del Auto de fecha dos (02) de enero de 2023 “Por medio del cual se inicia procedimiento sancionatorio y se formulan cargos por presunta violación a normas de marina mercante, a través del procedimiento administrativo sancionatorio No. 12022023-001, en contra del señor **CESAR IVAN PANESSO BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.118.162, que en su parte resolutive establece lo siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR investigación sancionatoria contra del señor CESAR IVAN PANESSO BRAVO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.118.162 en calidad de capitán de la motonave “LIRIA LILIANA” con matrícula No. B02-09044, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS en contra del señor CESAR IVAN PANESSO BRAVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.118.162, en calidad de capitán de la motonave “LIRIA LILIANA” con matrícula No. B02-09044, por el siguiente pliego de cargos:

El código No. 008 “Navegar por áreas restringidas y/o prohibidas”. 041 “Navegar fuera de la zona autorizada en el certificado de la idoneidad de la tripulación” 044 “Navegar en aguas jurisdiccionales marítimas sin pasavante o sin permiso de la autoridad marítima nacional” De la Resolución 0386 de 2012.

ARTICULO TERCERO: Dentro del título V del Decreto – Ley 2324/84 aparece estipulado lo relacionado con las sanciones y multas sobrevinientes de cualquier infracción o intento de contravención a las Normas del citado Decreto. El artículo 80 ibídem establece las sanciones a que hubiere lugar por violación o infracción a cualquiera de las normas de marina mercante.

SANCIONES: Las sanciones a que hubiere lugar por violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE TUMACO**

- a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor
- b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, certificados que haya expedido de la Dirección General Marítima.
- c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados.
- d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios, si se trata de personas naturales y de cinco (05) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos si se trata de personas jurídicas.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas con el valor que le corresponde, conforme a la naturaleza y alcance de su contenido, las allegadas hasta el momento al plenario, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para lograr el esclarecimiento de los hechos investigados.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto al señor CESAR IVAN PANESSO BRAVO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.118.162, en calidad de capitán de la motonave “LIRIA LILIANA” con matrícula No. B02-09044, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉXTO: CONCEDER al investigado el término de quince (15) días para que ejerzan el derecho de defensa presentando descargos frente a las conductas imputadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR a la Dirección General Marítima y demás interesados del inicio de la presente actuación.

ARTÍCULO OCTAVO: CONTRA a la Dirección General Marítima y demás interesados del inicio de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

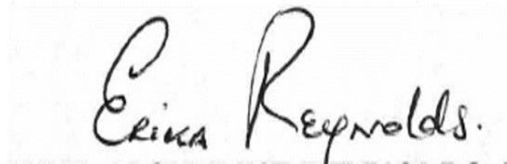
Tumaco.

Capitán de Corbeta **SERGIO FABIAN VARAJAS CARVALES**
Capitán de Puerto de Tumaco.

Procede el Despacho a realizar el aviso, teniendo en cuenta lo consagrado en la ley 1437 de 2011 Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 69 dispone: “(...) Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE TUMACO**

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (05) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar al día siguiente del retiro del aviso” (...)

A handwritten signature in black ink that reads "Erika Reynolds." The signature is written in a cursive style and is centered within a light gray rectangular box.

ERIKA REYNOLDS.
Secretaria Sustanciadora.

El presente aviso es fijado hoy, viernes 24 de marzo de 2023 y se desfija el día lunes tres (03) de abril del 2023, siendo las 18:00R horas, el cual permaneció publicado por el término de Ley, tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en las carteleras de la entrada de la Capitanía de Puerto de Tumaco y publicado en la página web de Dimar, quedando surtida la notificación por aviso del citado acto administrativo al finalizar el día cuatro (04) de abril del 2023.

ERIKA JACKELINE REYNOLDS A
Secretaria Sustanciadora.

ANEXO: Copia del Auto de fecha 02 de enero de 2023.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS DE TUMACO**

San Andrés de Tumaco, dos (02) de enero dos mil veintitrés (2023)

AUTO

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE”

El suscrito Capitán de Puerto de San Andrés de Tumaco en uso de Efectuar sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el decreto ley 2324 de 1984 y,

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1894 y el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, los cuales describen como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones e investigar y fallar las violaciones a las normas de marina mercante señaladas por la Ley, Decretos y los reglamentos expedidos por la Organización Marítima Internacional.

El artículo 2 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece que la Dirección General Marítima ejerce jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas suprayacentes, litorales incluyendo playas y terrenos de bajamar.

Conforme el artículo 76 del decreto Ley 2324 de 1984, corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324/84, Leyes, Decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Concordancia con lo anterior el párrafo 2 del artículo 1430 del código de comercio establece la autoridad marítima en cada uno de los puertos colombianos se ejercerá por el respectivo capitán de puerto o quien haga sus veces, del mismo modo el artículo 1431 del aludido código indica que la autoridad marítima se regirá en todo lo que no contrarie con respecto a la navegación acuática y por las normas orgánicas de la Marina Mercante o colombiana y las disposiciones contenidas, en concordancia con el decreto 2324 en la resolución 520 de 1999 reglamentarias de ésta.

De conformidad con el inciso 2 del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

El código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo en el artículo 47, inciso 2 señala que se formularan cargos mediante acto administrativo en el que se señalará, con precisión y claridad, los hechos que originan, las personas naturales o jurídicas objeto de investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

HECHOS

Mediante acta de protesta de fecha 01 de enero de 2023 radicado en esta capitanía de puerto bajo el número 12202310001 del 02/01/2023 suscrito por el señor TKESP GOMEZ GUTIERREZ JUAN STEVEN, en su calidad de comandante de la URR BP-719, funcionario de Guardacostas de Tumaco, informo a este despacho lo siguiente:

"La Armada DE Colombia en cumplimiento de los fines del estado desarrolla operaciones de control marítimo, para lo cual el suscrito oficial operativo de la Estación de Guardacostas primaria de Tumaco, realizando control marítimo con unidad de superficie buque ARC "7 de agosto", en el área del pacífico sur colombiano, siendo aproximadamente las 17:40 horas del día 30 de diciembre de 2022, la unidad de superficie me indica que detecto por radar 01 contacto en posición LTA .04°0.836, N LONG 080°35.175W, para lo cual procedo con mi tripulación a efectuar tránsito hacia las coordenadas, observando 01 lancha tipo flepper con personal a bordo se procede a realizar llamados con el fin de que la embarcación pare maquinas, a lo cual atendieron al llamado procedimos a identificarnos como Guardacostas de la Armada Nacional de Colombia, realizamos la verificación de la embarcación de nombre "LIRIA LILIANA" de color azul con blanco con matrícula B02-09044 de Ecuador y 02 motores fuera de borda, marca Yamaha 75HP sin número de serie visible en dicha embarcación; el señor Cesar Iván Bravo Paneso, manifestó ser el capitán y a su vez exhibió el original de su documento de identidad con el número 1087.118.162 de Nacionalidad Colombiana informando que no posee documentación de la embarcación, es decir, no contaba con el permiso de zarpe, matrícula de la motonave, documentos de los motores, ni permisos para faena de pesca, dicha embarcación no contaba con los elementos mínimos necesarios requeridos por la autoridad marítima para efectuar navegación de manera segura (CHALECOS SALVAVIDAS, EXTINTORES, EQUIPOS DE PRIMEROS AUXILIOS) ni permiso para la navegación en aguas jurisdiccionales colombianas, documentos que deben presentar los pesqueros extranjeros para realizar faena de pesca en dicha embarcación se encontró el siguiente personal así:

OSBALDO MERCHAN JAMA identificado con cedula de ciudadanía No. 0801777103 de nacionalidad ecuatoriana, GINO ANDRES GRACIA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.087.119.969 de nacionalidad colombiana y BRAVO PANESSO CESAR IVAN identificado con cedula de ciudadanía No. 1.087.118.162 de nacionalidad colombiana.

En la visita e inspección a la motonave se observó una cantidad de pesca en una bodega, indicándoles que debíamos dirigirnos a puerto seguro de Tumaco -Nariño, procedí a dirigirme con la embarcación al buque unidad de superficie de la armada de Colombia, que se encontraba en el área marítima y recibo la orden.

Por lo anterior este despacho con fundamento en las atribuciones legales especialmente conferidas a través de los numerales 5 y 27 del artículo 5, los numerales 2 y 8 del artículo 20 y el decreto 2324 de 1984, y de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 47 de la ley 1437 de 2011 (código procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo), cargos por la presunta violación a las normas de marina Mercante; de la siguiente manera:

Que verificado el reporte de infracción No. 12152 de fecha 01/01/2023 de la motonave "LIRIA LILIANA" con matrícula No. B-02-09044 en capite de observación **"NAVEGAR POR AREAS RESTINGIDAS Y/O PROHIBIDOS". "NAVEGAR FUERA DE LA ZONA AUTORIZADA EN EL CERTIFICADO DE LA IDONEIDAD DE LA TRIPULACIÓN", NAVEGAR EN AGUAS JURISDICCIONALES MARITIMAS SIN PASAVANTE O SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD MARITIMA"**,

Encuentra el despacho los presupuestos necesarios que dio origen a la presente investigación, el sujeto procesal responsable, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que sería procedente en el caso. Es por ello, atribuirle al señor CESAR IVAN PANESSO BRAVO identificado con cedula de ciudadanía No.

1.087.118.162 en calidad de capitán de la motonave "LIRIA LILIANA" con matrícula No. B02-09044, como responsable de la infracción de normas de Marina mercante.

Finalmente, del estudio de la documentación que reposa en el expediente objeto de la presente investigación, configura una presunta contravención a las normas de Marina Mercante, y al existir méritos probatorios que conllevan a determinar una infracción, por lo que en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por el decreto 2324 de 1984, se ordenara dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio por presunta contravención a las normas marítimas al incumplir con lo preceptuado en las leyes y reglamentos que regulan la actividad.

En mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de Tumaco,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR investigación sancionatoria contra del señor CESAR IVAN PANESSO BRAVO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.087.118.162 en calidad de capitán de la motonave "LIRIA LILIANA" con matrícula No. B02-09044, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS en contra del señor CESAR IVAN PANESSO BRAVO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.087.118.162 en calidad de capitán de la motonave "LIRIA LILIANA" con matrícula No. B02-09044, por el siguiente pliego de cargos:

El código No. 008 "Navegar por áreas restringidas y/o prohibidas". 041 "Navegar fuera de la zona autorizada en el certificado de la idoneidad de la tripulación" 044 "Navegar en aguas jurisdiccionales marítimas sin pasavante o sin permiso de la autoridad marítima nacional" De la Resolución 0386 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro del título V del Decreto – Ley 2324/84 aparece estipulado lo relacionado con las sanciones y multas sobrevinientes de cualquier infracción o intento de contravención a las Normas del citado Decreto. El artículo 80 ibídem establece las sanciones a que hubiere lugar por violación o infracción a cualquiera de las normas de marina mercante.

SANCIONES: Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

- a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor
- b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados que haya expedido la Dirección General Marítima.
- c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados.
- d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos si se trata de personas jurídicas.

ARTICULO CUARTO: TENER como pruebas con el valor que les corresponde, conforme a la naturaleza y alcance de su contenido, las allegadas hasta el momento al plenario, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para lograr el esclarecimiento de los hechos investigados.

A CONTINUACIÓN, AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO Y FORMULACION DE CARGOS POR PRESUNTA INFRACCION CONTRA LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto al señor CESAR IVAN PANESSO BRAVO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.087.118.162 en calidad de propietario de la motonave "LIRIA LILIANA" con matricula No. B02-09044, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉXTO: CONCEDER al investigado el término de quince (15) días para que ejerzan el derecho de defensa presentando descargos frente a las conductas imputadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICAR a la Dirección General Marítima y demás interesados del inicio de la presente actuación.

ARTICULO OCTAVO: CONTRA el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Corbeta **SERGIO FABIAN VARAJAS CARVAJAL**
Capitán de Puerto de San Andres de Tumaco (E)